

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITUD DE EPI

I.- Listado de créditos exonerables en una tabla editable en formato OCR que contenga:

A.- Descripción de cada uno de los créditos con expresión de:

- Número o identificación de cada crédito, así como identificación del acreedor.
- Concepto suscinto del crédito, identificando su destino.
- Fecha de contratación y de vencimiento de cada crédito. A los efectos de valorar la proporcionalidad de su contratación en relación con su situación económica a la fecha de la contratación.

El deudor de buena fe tiene la carga de identificar honestamente todas sus deudas existentes. La exoneración pretendida solo alcanza a los créditos obrantes en la lista presentada por el deudor (en un concurso sin masa). Cualquier crédito omitido de la lista quedará excluido automáticamente de la exoneración.

B- También debe contener la clasificación de cada crédito según la normativa concursal

II.- Certificación del Registro Público Concursal a los efectos de descartar:

A) la concurrencia de afectación / condena en sección de calificación del deudor/a (artículo 487.1.4º del TRLC), y

B) la causa de prohibición del 488 del TRLC.

III.- Declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud que hubieran presentado o debido presentar, o acreditación de estar exento de su presentación. Además, deberá aportar las declaraciones del resto de integrantes de la unidad familiar.

IV.- Antecedentes penales actualizados a la fecha de la solicitud de exoneración.

V.- Declaración responsable de que no se encuentra incurso en alguna de las causas del art. 487 TRLC ni en la prohibición del 488 del TRLC (Documento firmado por el deudor).

VI.- Informe de riesgo detallado del CIRBE de los 3 meses anteriores a la solicitud.

VII.- El deudor debe acreditar resguardo justificativo de haber comunicado electrónicamente -a todos sus acreedores (en las direcciones de correo electrónico que le consten)- su solicitud de exoneración. Todo ello con la finalidad de garantizar el puntual conocimiento de los acreedores del procedimiento y la posibilidad de ejercitar sus derechos legales, y tal como habilita el artículo 35.2 del TRLC.